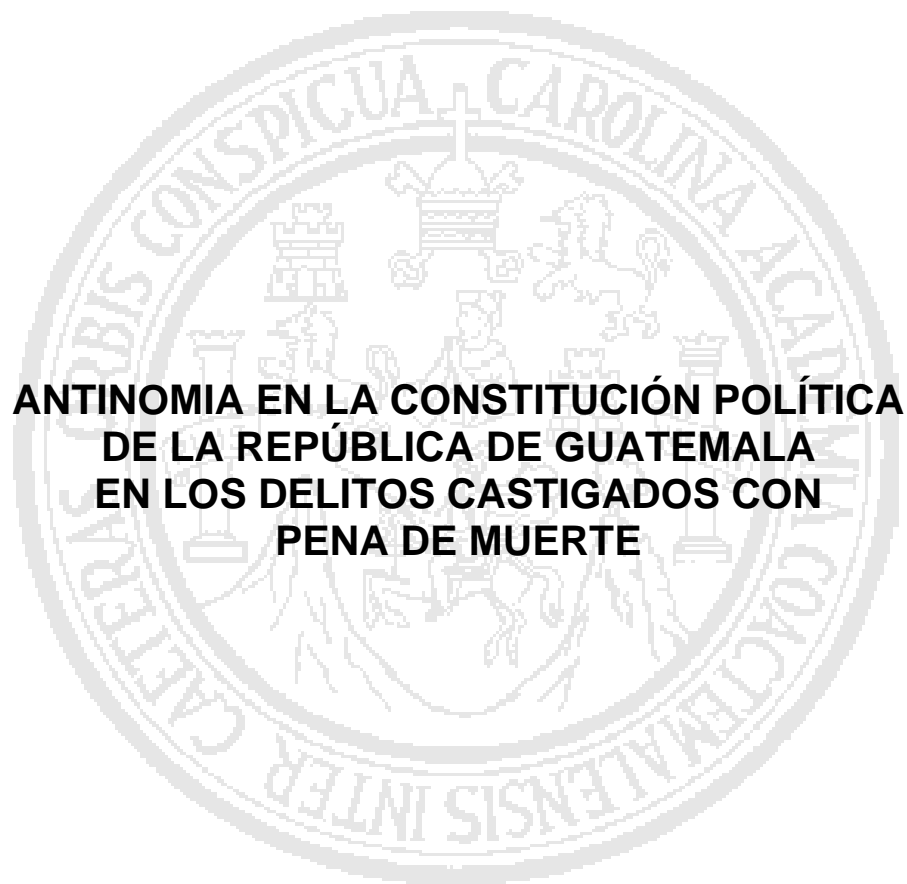


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANTINOMIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
EN LOS DELITOS CASTIGADOS CON  
PENA DE MUERTE**

**CÉSAR ARNULFO MACZ COY**

GUATEMALA, AGOSTO DE 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANTINOMIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
EN LOS DELITOS CASTIGADOS CON PENA DE MUERTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CÉSAR ARNULFO MACZ COY**

previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO  
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2006



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Cesar Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
**VOCAL V:** Br. Edgar Alfredo Valdez López  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

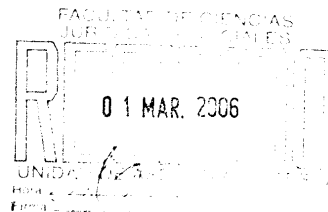
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. José Miguel Hidalgo Quiroa  
43 av. "A" 3-98 zona 3 de Mixco Colonia Lomas del Rodeo  
Tel. 24356748



Guatemala 28 de febrero de 2006

Licenciado  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



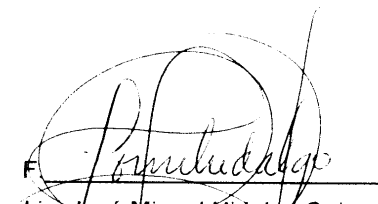
Señor Decano:

En cumplimiento con lo requerido en providencia emanada por el decanato a su cargo, me es grato informarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis elaborado por el bachiller: CÉSAR ARNULFO MACZ COY, intitulado: "ANTINOMIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LOS DELITOS CASTIGADOS CON PENA DE MUERTE".

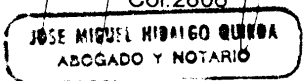
La actual investigación fue llevada a cabo bajo mi inmediata dirección y se realizaron las modificaciones necesarias al índice y a los capítulos de la tesis, siendo la misma un aporte valioso y significativo para la sociedad guatemalteca.

Por consiguiente, es mi opinión que se han cumplido con los requisitos que establece el reglamento de tesis, por lo que dictamino favorablemente.

Atentamente,



Lic. José Miguel Hidalgo Quiroa  
Asesor de tesis  
Col. 2806



UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de marzo de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **CÉSAR ARNULFO MACZ COY**, Intitulado: **“ANTINOMIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LOS DELITOS CASTIGADOS CON PENA DE MUERTE”**.

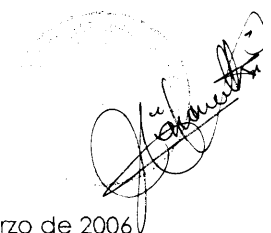
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MIAE/sllh

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
6 ave. 0-60 Zona 4. Torre Profesional 6to. nivel oficina 612-A  
Tel. 23351617



Guatemala 30 de marzo de 2006

Licenciado  
Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

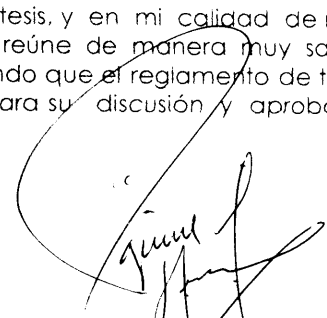
**Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:**

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller: **CÉSAR ARNULFO MACZ COY**, carné No. **9011875**, intitulado: "**ANTINOMIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LOS DELITOS CASTIGADOS CON PENA DE MUERTE**", según resolución emanada por el decanato a su cargo.

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes, la bibliografía utilizada es la adecuada.

En virtud de lo expuesto, y después de haber realizado las correcciones necesarias al índice y a los capítulos de la tesis, y en mi calidad de revisor de tesis, estimo que el trabajo relacionado reúne de manera muy satisfactoria todos los requerimientos de forma y de fondo que el reglamento de tesis exige, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para su discusión y aprobación en el Examen General Público de Tesis.

Atentamente,



Licenciado. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
**Revisor de Tesis**  
**Col. 3426**

Carlos Enrique Aguirre Ramos  
23351617

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES.** Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil seis. -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **CÉSAR ARNULFO MACZ COY**, titulado **ANTINOMIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LOS DELITOS CASTIGADOS CON PENA DE MUERTE**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis. -

~~MAH/rlh~~  
~~[Signature]~~

[Signature]  
[Signature]  
Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANATO  
Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA



## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por ser el ser supremo y la guía en mi camino para alcanzar tan anhelado objetivo.

**A MIS PADRES:** Celso Macz y Julia Chen de Macz, a quienes les agradezco todos sus buenos consejos y constante preocupación y esfuerzo para haber culminado esta etapa de mis estudios.

**A MIS HERMANOS:** Carlos, Dalila, Dailer, Ivan y Selvin, a quienes les doy las gracias por todo su apoyo incondicional para llegar a esta meta.

**A MIS AMIGOS:** Por el tiempo brindado, deseándoles que Dios los bendiga a seguir adelante.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que me brindó la oportunidad de salir avante.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por los conocimientos y valores proporcionados.





## ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1. Principios constitucionales del proceso penal en Guatemala.....	01
1.1. Derecho a tener un juicio previo.....	01
1.2. Derecho a tratársele como inocente.....	03
1.2.1. La carga existente de la prueba se encuentra bajo responsabilidad de las partes acusadas.....	04
1.2.2. <i>In dubio pro reo</i> .....	05
1.2.3. Reserva de la investigación.....	05
1.2.4. Carácter de excepcionalidad de las medidas coercitivas.....	06
1.2.5. Cuadro sinóptico de las consecuencias jurídicas del principio constitucional de tratar al imputado como inocente.....	07
1.3. Derecho del imputado de defensa.....	08
1.3.1. Declaración del imputado.....	09
1.3.2. Derecho del imputado de una defensa material.....	10
1.3.3. Derecho del imputado a una defensa técnica.....	11
1.3.4. Necesidad de conocer la imputación.....	11
1.3.5. Derecho del imputado de un traductor.....	12
1.3.6. Cuadro sinóptico de los diversos derechos del imputado para poder defenderse.....	13
1.4. Persecución y sanción penal de manera múltiple prohibida.....	14
1.5. Existencia de una limitación estatal en lo relativo a la recolección de la información.....	16
1.6. La publicidad.....	18



1.7.	El imputado tiene el derecho de ser juzgado en un tiempo razonable.....	21
1.8.	El imputado tiene derecho a un juez imparcial.....	22
1.8.1.	Independencia del juez.....	22
1.8.2.	Existencia del principio acusatorio.....	23
1.8.3.	Exigencia de que exista juez competente previamente establecido.....	24
1.8.4.	Existencia de una imparcialidad por parte del juez en el caso concreto.....	25
1.8.5.	Cuadro sinóptico de los diversos mecanismos constitucionales para el aseguramiento de la imparcialidad del juez.....	25
1.9.	Cuadro sinóptico de los distintos principios constitucionales del proceso penal guatemalteco.....	27

## **CAPÍTULO II**

2.	Participes en el proceso penal guatemalteco.....	29
2.1.	Participes del proceso penal.....	29
2.2.	Ministerio Público.....	29
2.3.	Querellante.....	37
2.4.	El imputado.....	44
2.5.	La coerción al imputado.....	52
2.6.	Defensor.....	55

## **CAPÍTULO III**

3.	Guatemala y la controversia existente sobre la pena de muerte.....	59
3.1.	La pena de muerte.....	59
3.2.	Regulación legal de la pena de muerte.....	61



3.3.	Fines de la pena y la política criminal del Estado guatemalteco.....	62
3.4.	La alta discriminación existente en relación a la muerte en Guatemala.....	64
3.5.	El nivel económico de los acusados a la pena de muerte en Guatemala.....	65
3.6.	La pena de muerte y el debido estado de derecho.....	66
3.7.	Irracionalidad de la pena de muerte.....	67
3.8.	La debida constitucionalidad de los delitos castigados con pena de muerte en Guatemala.....	68

**CAPÍTULO IV**

4.	El derecho a la vida y la antinomia existente en la Constitución Política de la República de Guatemala en los delitos castigados con pena de muerte.....	71
4.1.	El derecho a la vida.....	71
4.2.	Importancia del derecho a la vida.....	72
4.3.	La norma constitucional y el derecho a la vida.....	75
4.4.	Antinomia existente en la Constitución Política vigente en lo referente a aquellos delitos castigados con pena de muerte.....	76
CONCLUSIONES.....		81
RECOMENDACIONES.....		83
BIBLIOGRAFÍA.....		85



## INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida es indudablemente el derecho fundamental de mayor importancia debido a que es un atributo propio de la persona humana, y el cual se encuentra constituido por el derecho a existir que únicamente puede ser expresado como aquel derecho que en una Constitución se le atribuye al ciudadano sin hacer ningún tipo de distinción, o sea que todos los seres humanos somos completamente iguales sin diferencia alguna.

Nuestra Constitución Política de la República nos señala que el Estado guatemalteco tiene y asume la obligación de brindar protección a la vida humana, garantizándole la vida, la justicia, la libertad, paz y su desarrollo integral y también garantizarle seguridad y su integridad.

Dicho contenido de la Constitución Política de la República en beneficio de la debida protección a la vida humana radica en la obligación del Estado guatemalteco de velar por la vida humana y a la vez velar por la intervención de terceros que quisieren perjudicar la vida humana. Además el Estado debe de proporcionar y generar los distintos medios que sean adecuados para el desarrollo integral de cada ciudadano guatemalteco.

En nuestra Constitución Política vigente existe una antinomia constitucional, debido a que frente a dicha protección al derecho a la vida humana anterior señalada se contraponen el Artículo 18 del señalado



cuerpo legal al indicarnos el mismo, aquellos casos en los cuales no cabe la aplicación de la pena de muerte, ya que con ello se reconoce de manera tacita la utilización de dicha pena, limitando la aplicación de la misma a determinados casos, lo cual no se debe entender como una justificación amplia de dicha norma de carácter ordinario de la pena de muerte, ni mucho menos de su aplicación en Guatemala.

Por lo que, en nuestra Constitución existe definitivamente confusión, entre normas del mismo rango, o sea constitucional debido a que si el respeto a la dignidad propio de todo ser humano es la base fundamental y primordial de organizarse por parte del Estado de Guatemala, dicha norma contenida en el Artículo 18 es contraria al derecho a la vida, y no es admisible en la interpretación integral de nuestra Constitución.

El desarrollo de la presente investigación fue dividido en cuatro distintos capítulos a conocer. El primer capítulo trata acerca de los distintos principios constitucionales del proceso penal en Guatemala, el segundo capítulo se refiere se refiere a los partícipes en el proceso penal guatemalteco, el tercer capítulo se refiere a la controversia actual existente en relación a la pena de muerte en Guatemala y el cuarto nos da a conocer la antinomia o confusión existente en nuestra Constitución Política vigente en lo relacionado a los delitos castigados con pena de muerte en la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. Principios constitucionales del proceso penal en Guatemala

#### 1.1. Derecho a tener un juicio previo

El principio o garantía constitucional de tener derecho a un juicio previo es un requisito constitucional según lo establece nuestra Constitución Política de la República al indicarnos que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.<sup>1</sup>

Dicho principio, tuvo su origen en la edad media, y desde la época mencionada ha sido una garantía para la persona imputada y a la vez un límite para el poder estatal al prohibirle establecer una determinada condena sin la existencia de un proceso, con lo que detiene la arbitrariedad del Estado de Guatemala; al no poder el mismo imponer sanciones sin el seguimiento preestablecido por parte del mismo de un proceso determinado.

---

<sup>1</sup> Ver Artículo 12 primer párrafo. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

Entre las consecuencias directas del principio en mención tenemos las que a continuación se indican:

- Las condiciones que permiten la imposición de la pena, y la pena en sí, deben de establecerse con anterioridad a aquella situación a la cual se pretende la imposición de una determinada pena.
- Cualquier sanción se debe establecer en una sentencia determinada, debidamente señalada a través de un juicio establecido con anterioridad.

El principio de juicio previo es reconocido por nuestro Código Procesal Penal vigente, al indicarnos que: “Juicio Previo, nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ver Artículo 4. **Código Procesal Penal.** Decreto 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala.

“La pena es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo”.<sup>3</sup>

“Pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.<sup>4</sup>

## 1.2. Derecho de tratarse como inocente

Debido a que la sentencia es la única forma mediante la cual el Estado de Guatemala puede declarar que una determinada persona es culpable, mientras la misma no sea producida de manera de condena firme, quien se encuentre imputado goza de forma jurídica del carácter de inocente.

Dicho principio o garantía constitucional se encuentra regulado en las siguientes normas jurídicas:

---

<sup>3</sup> Mir Puig, Santiago. **Derecho penal**. pág. 61.

<sup>4</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. pág. 260.





- Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 14.
  
- Pacto de San José, en su Artículo 8, segundo párrafo.
  
- Pacto de Derecho Civiles y Políticos, en su Artículo 14.

El derecho a ser tratado como inocente trae consigo las siguientes consecuencias jurídicas que a continuación se señalan:

**1.2.1. La carga existente de la prueba se encuentra bajo responsabilidad de las partes acusadoras**

Ya que el imputado no tiene la necesidad de probar que es inocente, ya que quien se encuentra acusando tendría que encargarse de la destrucción total de dicha postura de inocencia, para llegar a determinar la comisión de un determinado hecho punible y las responsabilidades que se derivan del mismo. Los encargados de la carga de la prueba en Guatemala serán tanto el querellante como el Ministerio Público.

### **1.2.2. *In dubio pro reo***

La certeza del tribunal encargado de la determinación del fallo que estable la comisión de un hecho punible y el grado en que participó en el mismo el imputado son los requisitos necesarios e indispensables para declarar la culpabilidad del imputado en una sentencia.

### **1.2.3. Reserva de la investigación**

A consecuencia de la garantía constitucional de inocencia del imputado y de su derecho a ser tratado como inocente, la investigación evitará el hecho del sometimiento a persecución penal.

Al respecto, el Artículo 314 del Código Procesal Penal nos indica que: “Carácter de las actuaciones: Todos los actos de la investigación serán reservados por los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y

los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será convalidado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias”.<sup>5</sup>

#### **1.2.4. Carácter de excepcionalidad de las medidas coercitivas**

La existencia de medidas coercitivas son limitantes al derecho del imputado de tratársele como inocente; y a consecuencia de ello, solamente pueden justificarse cuando ocurra la existencia real de algún peligro que obstaculice averiguar la verdad de los hechos o amenaza de alguna fuga.

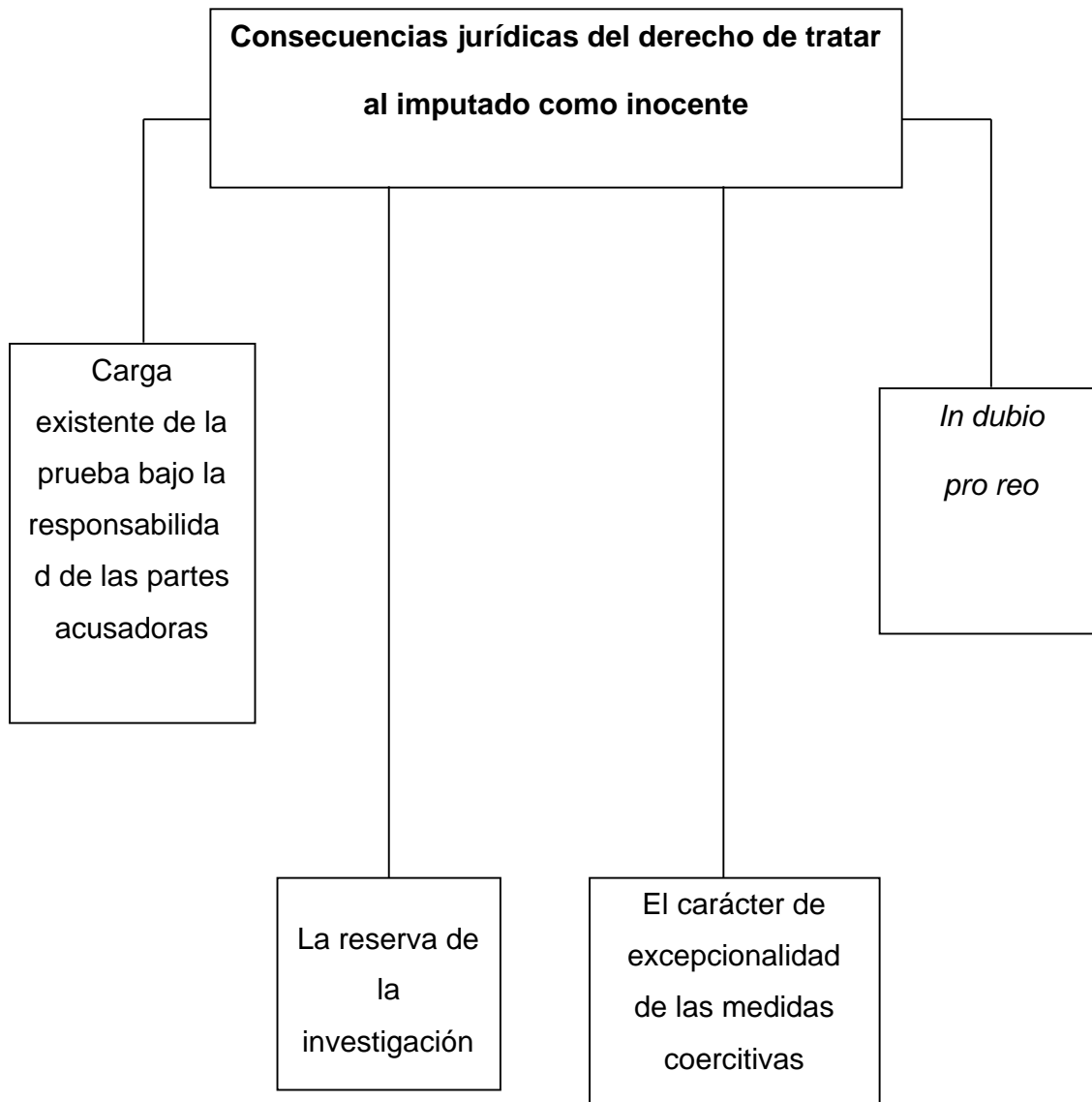
Dichas medidas coercitivas pueden ser utilizadas tanto como pena anticipada o como sanción.

---

<sup>5</sup> Ver Artículo 314 incisos “a y b”. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

### 1.2.5. Cuadro sinóptico de las consecuencias jurídicas del principio constitucional de tratar al imputado como inocente

A continuación, se muestran el siguiente cuadro sinóptico de las consecuencias jurídicas de principio constitucional de tratar al imputado como inocente.



### 1.3. Derecho del imputado de defensa

El derecho de defensa del imputado se encuentre regulado en nuestra Constitución Política de la República en su Artículo 12 anteriormente ya citado, y dicho derecho de defensa cumple una función muy especial dentro del sistema de principios constitucionales ya que por un lado se encuentra actuando como un principio al igual que los demás principios y por el otro lado es el medio primordial para el aseguramiento de la vigencia real de los demás principios procesales existentes.

El Código Procesal Penal vigente al respecto nos indica que: “Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización”.<sup>6</sup>

El principio o garantía de derecho de defensa trae consigo determinadas manifestaciones, que a continuación se señalan:

---

<sup>6</sup> Ver Artículo 71 Primer Párrafo. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

### 1.3.1. Declaración del imputado

En Guatemala existe el derecho de la declaración libre. Mediante el cual el imputado en ningún momento se verá en la obligación de declararse culpable o de declararse en contra de el mismo. Dicha declaración tiene como fin primordial, ser el medio de defenderse materialmente para el imputado, y tampoco se podrá plantear una acusación, sin antes haber escuchado al imputado.

Nuestra Constitución Política de la República al respecto nos indica que: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.<sup>7</sup>

El Código Procesal Penal vigente nos indica que: “Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que pueda responder o no con toda libertad

---

<sup>7</sup> Ver Artículo 71 Primer Párrafo. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”.<sup>8</sup>

El mismo cuerpo legal nos indica que: “Declaración del imputado. El ningún caso el Ministerio Público acusará sin antes haber dado al imputado suficiente oportunidad de declarar.

Sin embargo, en las causas sencillas, en que no se considere necesario escucharlo personalmente, bastará con otorgarle la oportunidad de pronunciarse por estricto, sin perjuicio de su derecho a declarar”.<sup>9</sup>

### **1.3.2. Derecho del imputado de una defensa material**

Es aquel derecho que posee el imputado para la intervención personal en el procedimiento que se debe seguir para el efectivo ejercicio de su defensa. De dicha forma, el imputado, podrá, durante el procedimiento, llevar a cabo declaraciones, llevar a cabo la proposición de pruebas por sí mismo, hacer peticiones al juez o al fiscal y demás tendrá la última palabra dentro del debate.

---

<sup>8</sup> Ver Artículo 15. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>9</sup> Ver Artículo 334. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

### 1.3.3. Derecho del imputado a una defensa técnica

La defensa técnica a favor del imputado debe ser realizada por un abogado electo por él mismo y el cual será de su confianza o sino tendrá el derecho a que le sea nombrado uno de oficio.

Nuestro Código Procesal Penal nos indica que: “Se prohíbe al defensor descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las haya conocido”.<sup>10</sup>

### 1.3.4. Necesidad de conocer la imputación

La existencia del derecho de defensa trae consigo el derecho de conocimiento de los hechos que se le están imputando, tanto antes de la realización de la primera declaración, como en el momento de plantear la acusación y al comienzo del debate, para con ello llegar a una defensa adecuada sobre los mismos.

El Código Procesal Penal vigente nos indica que: “Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al

---

<sup>10</sup> Ver Artículo 104. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida; su calificación jurídica provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables”.<sup>11</sup>

### 1.3.5. Derecho del imputado de un traductor

El imputado tendrá el derecho de contar con un traductor en aquellos casos en los cuales no comprenda el español.

Nuestro Código Procesal Penal al respecto nos indica que: “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ver Artículo 81 primer párrafo. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>12</sup> Ver Artículo 90. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



El ya citado Código también nos indica que: “Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se le permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrá efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda.

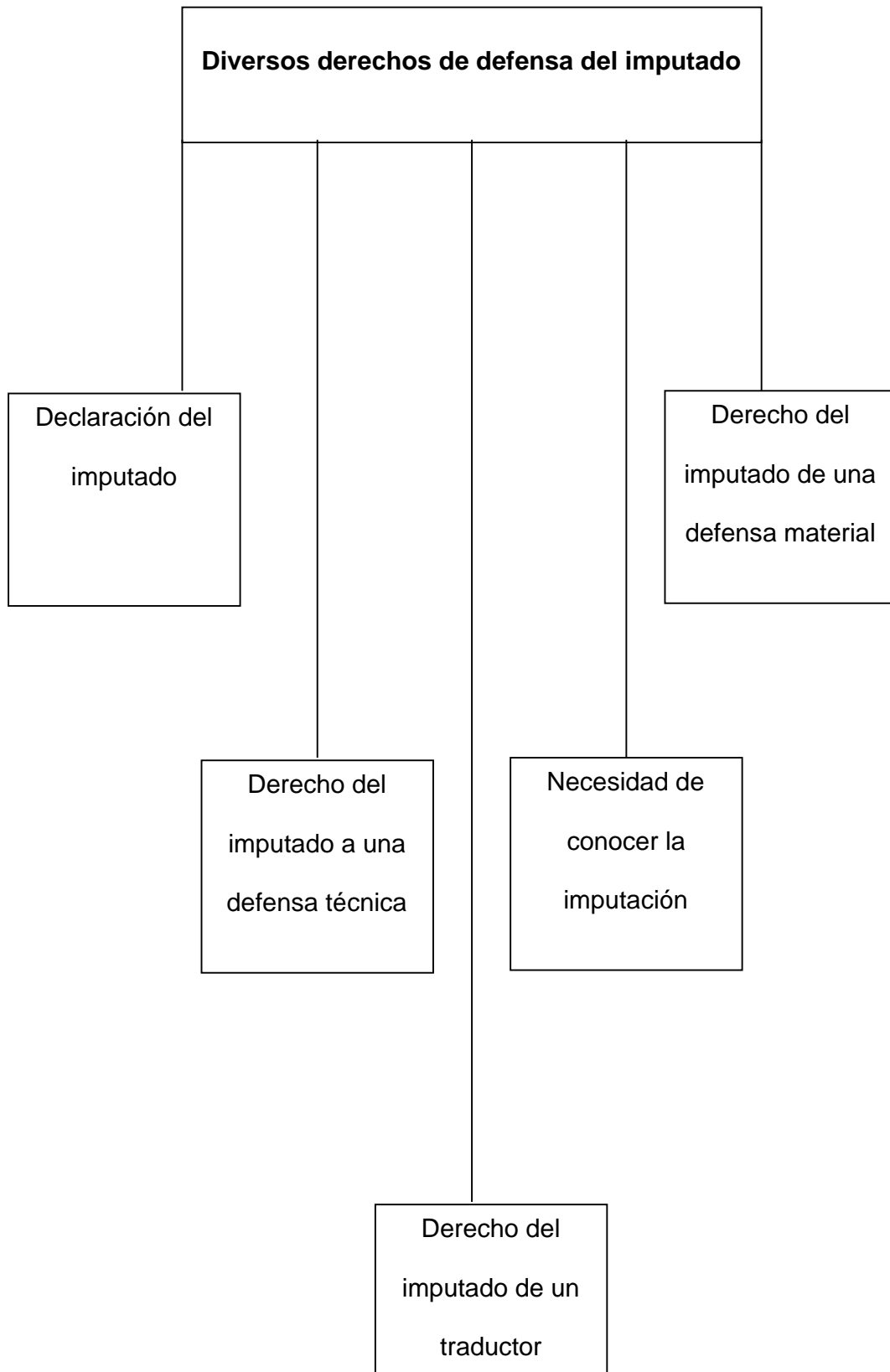
Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas”.<sup>13</sup>

### **1.3.6. Cuadro sinóptico de los diversos derechos del imputado para poder defenderse**

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra los derechos del imputado para poder defenderse.

---

<sup>13</sup> Ver Artículo 142. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



#### 1.4. Persecución y sanción de manera múltiple prohibida

Según los principios de seguridad jurídica y de libertad, en Guatemala no se puede dejar que a una misma persona se le enjuicie o sancione en varias ocasiones por iguales hechos.

Nuestro Código Procesal Penal nos indica que: “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal:

- 1). Cuando la primera fue intentada ante un tribunal competente.
- 2). Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.
- 3). Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ver Artículo 17. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

## 1.5. Existencia de una limitación estatal en lo relativo a la recolección de la información

Todo proceso penal tiene como finalidad averiguar el hecho delictivo, las distintas circunstancias en que fue cometido y el grado en que el imputado participó. Dicho fin no tiene carácter definitivo, ya que se encuentra limitado por el respeto que se debe tener a favor de los derechos individuales que se encuentran en los tratados internacionales y es la Constitución Política de la República de Guatemala.

Nuestro Código Procesal Penal nos señala que: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.<sup>15</sup>

“En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes,

---

<sup>15</sup> Ver Artículo 17. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna de los actos jurisdiccionales relacionados

con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.<sup>16</sup>

Entre las limitaciones a la facultad para recolectar la información tenemos las siguientes:

- Derecho del imputado a no declarar contra sus parientes, ni contra sí mismo, y que se encuentra

---

<sup>16</sup> Ver Artículo 309. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

reconocido en la Constitución Política de la República y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Se prohíbe la existencia de cualquier clase de tortura ya sea física o psíquica que se ejerza en contra de terceros o del imputado, con el objeto de la obtención de información durante el proceso.
  
- Se protege la intimidad del ciudadano, ya sea que el Estado de Guatemala deberá tener respecto a la intimidad del ciudadano guatemalteco, y únicamente en casos excepcionales que sean justificados de manera debida, se aceptan ciertas injerencias.

#### **1.6. La publicidad**

Una adecuada transparencia, un debido control ciudadano en relación a la función y actividad que realizan los fiscales y jueces y una adecuada intervención del imputado se logra mediante el juicio público.



Nuestro Código Procesal Penal vigente al respecto señala que: “La función de los tribunales en los procesos es la obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley”.<sup>17</sup>

La publicidad tiene un elemento negativo, debido al hecho de que al someter al imputado a un determinado proceso, le implica un daño en el reconocimiento que el hace la sociedad.

Al respecto nuestro Código Procesal Penal nos indica que: “Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionada conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

---

<sup>17</sup> Ver Artículo 12. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.





El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les

comprende la obligación de guardar reserva”.<sup>18</sup>

### **1.7. El imputado tiene el derecho de ser juzgado en un tiempo razonable**

El imputado tiene el derecho que se le juzgue en un tiempo razonable; el hecho de que el imputado se encuentre sometido a un determinado proceso, supone automáticamente un daño y psíquico para el mismo, el cual se agrava aún más cuando le es impuesta alguna medida de coerción; y por lo tanto es fundamental la resolución en la mayor brevedad posible de la situación jurídica del imputado.

El Código Procesal Penal nos señala que: “El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses.

En casos especiales, el tribunal podrá prorrogar durante un mes la investigación. Si el Ministerio Público no cumple con presentar su requerimiento dentro de los plazos indicados, el fiscal a cargo del asunto será amonestado por escrito por el juez que controla la investigación, quien le fijará un plazo de ocho días para que lo haga”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ver Artículo 314. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>19</sup> Ver Artículo 323. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

## **1.8. El imputado tiene derecho a un juez imparcial**

El imputado tiene derecho a ser juzgado por un tribunal o por un tribunal o por un juez de forma imparcial según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Políticos y la Convención Americana de Derecho Humanos.

Para asegurar la debida imparcialidad del juez en relación al imputado, existen mecanismos constitucionales, siendo los mismos los siguientes:

### **1.8.1. Independencia del juez**

La independencia judicial se encuentra contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala como un principio constitucional, indicándonos la misma que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el



auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.<sup>20</sup>

### **1.8.2. Existencia del principio acusatorio**

La imparcialidad del juez se garantiza mediante la debida

---

<sup>20</sup> Ver Artículo 203. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

separación de funciones entre la investigación, el control de la misma y el juzgamiento; con lo que se den efectos negativos que pudieren llegar a afectar el imputado. Es bastante complicado, que sea la misma persona quien se encargue de investigar, y de controlar la investigación para que la misma sea llevada a cabo bajo el debido respeto de las garantías constitucionales. Por tales motivos, nuestro Código Procesal Penal vigente destruye el sistema inquisitivo, delimitando las funciones de investigación de control de la misma y de dictar sentencia entre el juez de primera instancia, tribunal de sentencia y el fiscal.

### **1.8.3. Exigencia de que exista juez competente previamente establecido**

Dicha garantía se encuentra debidamente regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos y su fin es poder tener segura la independencia del juez, evitándose con ello que los distintos poderes del Estado tengan la opción de elección en cada caso, a aquel juez que por su conveniencia llegare a elegir.



#### **1.8.4. Existencia de una imparcialidad por parte del juez en el caso concreto**

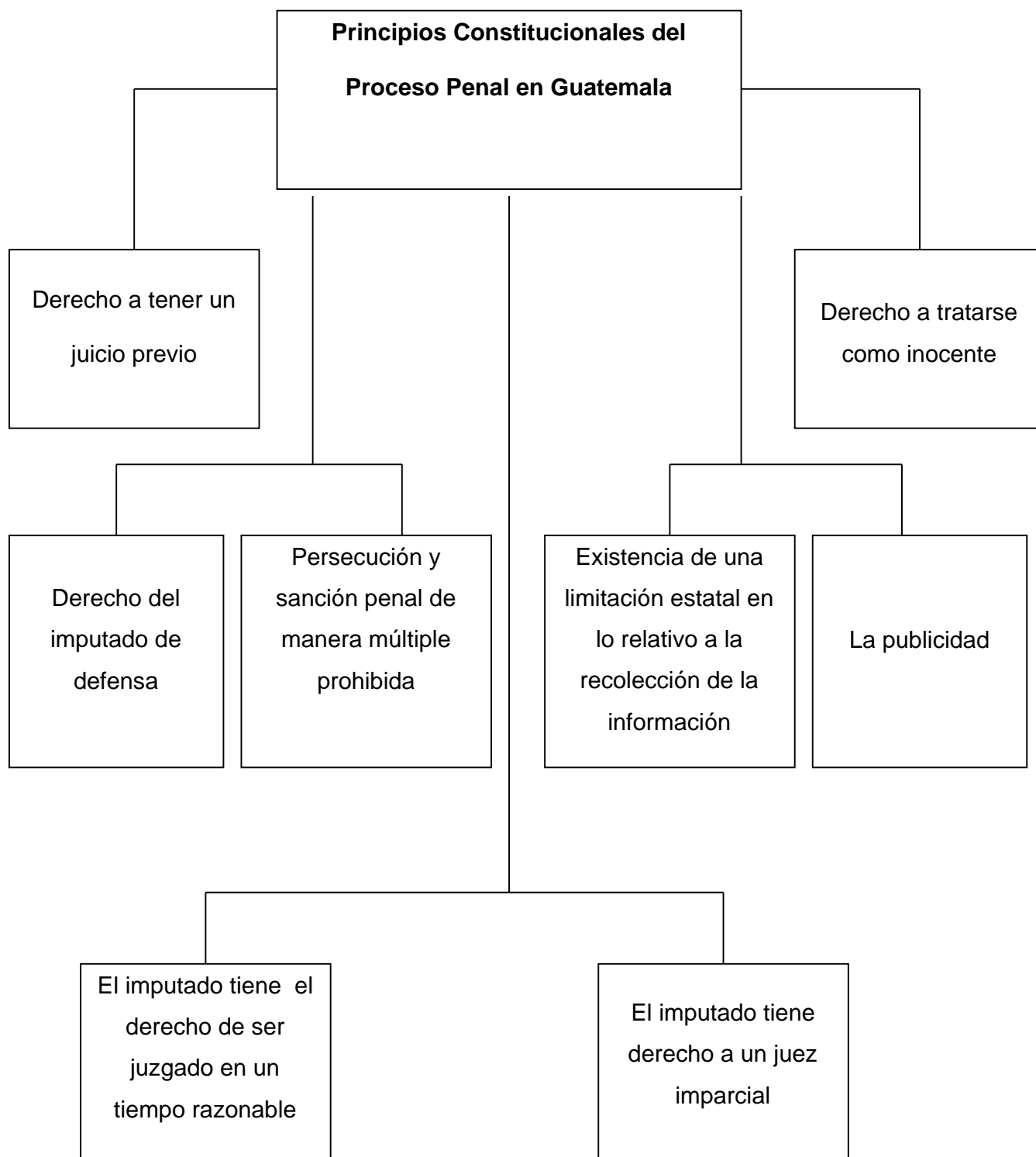
La objetividad del juez puede verse en peligro debido a la posible existencia de amistad, enemistad, interés, prejuicio o parentesco que pudiere tener con alguno de los sujetos procesales.

#### **1.8.5. Cuadro sinóptico de los diversos mecanismos constitucionales para el aseguramiento de la imparcialidad del juez**

A continuación se presenta el siguiente cuadro sinóptico que muestra los distintos mecanismos constitucionales para el debido aseguramiento de la imparcialidad del juez en relación al imputado:



### 1.9. Cuadro sinóptico de los distintos principios constitucionales del proceso penal guatemalteco







## CAPÍTULO II

### **2. Participes en el proceso penal guatemalteco**

#### **2.1. Partícipes del proceso penal**

El proceso penal en Guatemala consiste en la sucesión de una determinada serie de actividades que se encuentran dirigidas por órganos oficiales y los particulares se van ligando al mismo de manera indirecta por propio interés, por lo que adquieren con ello la calidad de elementos subjetivos complementarios, accesorios o esenciales.

#### **2.2. Ministerio Público**

La realización de la actividad jurisdiccional es susceptible de ponerse en funcionamiento a través de la solicitud y de los requerimientos de orden formal que se derivan de alguna petición que haya sido provocada por haber cometido hechos punibles y por requerimientos que van ocurriendo has la finalización procesal, en base a las facultades brindadas a quienes tengan una legítima participación.

Dentro del proceso penal existe un elemento subjetivo, llamado o conocido como acusador y el cual puede ser particular o público y al ser



público es constitutivo de un órgano estatal u oficial como lo es el Ministerio Público, el cual se encuentra instituido para llevar a cabo la práctica de la persecución penal en Guatemala a través del procedimiento preparatorio; así como también es el encargado de la dirección de las distintas investigaciones realizadas por sí solo o por la policía.

Al respecto el Artículo 107 del Código Procesal Penal decreto numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que:

“El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso Penal”.<sup>21</sup>

Dicha promoción de orden jurisdiccional que es solicitada por parte del Ministerio Público ha venido a ser el abatimiento definitivo de aquel procedimiento de oficio que informó a legislaciones durante mucho

---

<sup>21</sup> Ver Artículo 107. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República

tiempo, por lo que existía un sistema totalmente inefectivo y agotador llevado a cabo por los tribunales de justicia conocido como sistema inquisitivo el cual retrasa por completo la investigación y la actividad de orden jurisdiccional.

Se puede establecer que el Ministerio Público es efectivamente un órgano de justicia, pero que no tiene poderes jurisdiccionales, las cuales son funciones propias del Organismo Judicial, debido a que el poder de justicia del Ministerio Público quiere decir que la actividad procesal que realiza no significa únicamente la corrección del orden público que ha sido lesionado por ilícitos y lograr la obtención de una condena, sino que también la impugnación en su favor, cuando así se considere necesario.

Al respecto el Artículo 398 del Código Procesal Penal, Decreto numero 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que:

“Facultad de recurrir. Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en ara de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán



sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado”.<sup>22</sup>

El Artículo 310 del Código Procesal Penal decreto numero 51-92 del congreso de la República de Guatemala nos indica que:

“Desestimación. El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto”.<sup>23</sup>

El Ministerio Público tiene atribuciones y funciones específicas, también debe precisar que, aparte de mantener el orden administrativo, el debido cumplimiento de las normas jurídicas para mantener el orden de la sociedad y la eficacia jurisdiccional, también se caracteriza por poseer funciones de carácter primordial que lo que significan es el adecuado mantenimiento de la justicia social, lo cual trae consigo el deber que tiene de sobrepasarse de la facultad de acusar penalmente

---

<sup>22</sup> Ver Artículo 318. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República

<sup>23</sup> Ver Artículo 310. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República

que tiene, por lo cual su fin primordial viene a ser el de una total equidad cuando adopta los criterios que no permitirán iniciar procesalmente, al no existir una razón que justifique requerir el movimiento judicial. Debido a ello, tanto el Ministerio Público, como sus fiscales no deben estar sujetos a voluntades ajenas, debido a que el mismo, como un ente oficial, actúa con el poder que el Estado le ha delegado, y cuyo objetivo primordial es el adecuado mantenimiento del equilibrio en la sociedad guatemalteca.

La actuación procesal del Ministerio Público debe ser ética, basada en la capacidad y sensibilidad para así poder ejercitar la acción penal de una forma adecuada; debe llevar a cabo investigaciones con certeza jurídica; además los requerimientos que solicite deberán ser razonables, cuidando a su vez de que se encuentren presentes el resto de los sujetos procesales si lo que se busca es la obtención y ofrecimiento de medios de prueba.

Se puede establecer que las funciones que tiene asignado el Ministerio Público en Guatemala son las de responder y garantizar la realización de la justicia basándose en el principio de la imparcialidad y tomando en consideración la realidad ocurrida de los acontecimientos que tendrá que descubrir al llevar a cabo su actividad de investigación, para lo cual también cuentan con el apoyo de la policía, la cual puede actuar por sí sola en aquellos casos de denuncia directamente siempre



bajo la observación del juez correspondiente y en coordinación directa con el Ministerio Público para las averiguaciones que sean necesarias.

Al respecto el Artículo 112 del Código Procesal Penal decreto numero 51-92 del Congreso de la República nos indica que:

“Función. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1). Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2). Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3). Individualizar a los sindicados.
- 4). Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5). Ejercer las demás funciones que le asigne este código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para esos efecto se realicen”.<sup>24</sup>

El Artículo 113 del Código Procesal Penal decreto numero 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala nos señala que:

“Auxilio técnico. Los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actuaciones de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la

---

<sup>24</sup> Ver Artículo 112. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República





función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público”.<sup>25</sup>

El Ministerio Público en Guatemala, como una institución encargada de velar por el cumplimiento de la justicia de un Estado de Derecho contemporáneo, no solamente tiene a su cargo las tareas de perseguir, de requerimiento y mantenimiento de la acusación de orden procesal, sino que también la obligación de hacer surgir la verdad de aquellos hechos que encuentran en discusión, siempre basándose en un determinado proceso legal y resguardando el interés de la sociedad.

El autor José Mynor, Par Usen al referirse al Ministerio Público nos indica que: “La parte que figura como sujeto activo en el proceso penal, la constituye el Ministerio Público, al que por mandato constitucional corresponde ejercer la persecución penal. En la doctrina es conocido como acusador oficial, Ministerio Fiscal, Ministerio Público, ya que es el encargado de desarrollar la investigación en los delitos de acción pública, durante la fase preliminar del proceso penal”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ver Artículo 113. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República

<sup>26</sup> **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, pág. 172.

El citado autor nos indica que: “En resumen se puede decir que la parte activa en el proceso penal, está constituida por el Ministerio Público, órgano oficial a quien corresponde ejercer la persecución penal, en los delitos de acción pública, durante la fase preparatoria, porque tiene la obligación de promover y dirigir la investigación, y la ejecución de las resoluciones y sentencias que el Tribunal dicte; claro está que esta actividad debe realizarse de oficio en todos los delitos de acción pública, conforme a los mandatos del Código Procesal Penal, la Constitución, su ley orgánica y los Pactos Internacionales”.<sup>27</sup>

### 2.3. Querellante

El autor Jorge Claría nos señala que: “Producir querella significa manifestarse en un acto imputativo desde el punto de vista penal, o sea, realizar un acto persecutorio de contenido incriminador específico, por lo menos objetivamente”.<sup>28</sup>

Dentro de la doctrina el querellante es considerado como aquel acusador de orden particular, sobre todo en aquel tipo de legislaciones dentro de las que permiten la formulación de manera directa mantenida en el proceso, de tal forma que tenga las posibilidades de señalamiento,

---

<sup>27</sup> **Ibid**, pág. 174.

<sup>28</sup> **El proceso penal**, pág. 231.



proposición de la prueba y activación continua en aquella incriminación que ha hecho saber frente a aquellos órganos oficiales que han sido designados para su conocimiento. Únicamente tiene carácter subsidiario, o actúa al lado del Ministerio Público o excluido del mismo.

El Artículo 116 del Código Procesal Penal del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto nos indica que:

“Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano, asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.



Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al juez de primera instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente el juez remitirá al fiscal general lo relativo a cambios de fiscal del proceso”.<sup>29</sup>

Según lo establecido en nuestro Código Procesal Penal vigente, la persona agraviada en aquellos delitos de acción pública, puede comenzar la persecución penal o bien adherirse a la iniciada por el Ministerio Público. Además podrá actuar a través de un representante que utilice, si fuere el caso de que fuere un incapaz o un menor o asunto de orden fiscal.

La calidad de adhesivo que tiene el querellante le deja pedirle al fiscal que realice la prueba anticipada o alguna otra diligencia de orden legal, la cual puede pedirle ya sea oralmente de oficio.

Si la actitud no es admitida, el querellante la hará de conocimiento del juez de primera instancia, el que en un plazo de veinticuatro horas fijará la audiencia para determinar los motivos que

---

<sup>29</sup> Ver Artículo 116. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



tienen ambos, y así decidir en lo que respecta en lo que deberá de practicarse y dando a conocer a la Fiscalía General el resultado obtenido, para luego llevar a cabo la sustitución del fiscal que se esta cuestionando.

A pesar de que el querellante es el que se encuentra ofendido de manera directa por el hecho que se le imputa, en lo que se refiere a materia de derechos humanos, y cuya alternativa o abuso de autoridad hayan sido acusados por un empleado o funcionario público, cualquier persona que sean capaz tiene todo el derecho a poder querellarse. Más, sin embargo, el agraviado, es la víctima que se encuentra directamente afectada por el ilícito cometido, así como el Estado únicamente puede victimar mediante el Ministerio Público, a excepción de aquellos organismos que a pesar de ser nacionales, cuenten con personalidad jurídica propia y aquellos propios de la administración de orden tributario. También pueden querellarse aquellos parientes legales y el cónyuge de la víctima, o bien aquella persona que se encuentre unida de hecho en el momento en que el hecho delictivo sea producido. De igual forma. La acción también puede ejercitarse mediante aquellos personeros de una sociedad por algún acto ilícito contra la misma sociedad o que hayan sido cometidos por alguien de su personal, algún director o alguno de sus socios. Dicha facultad también es otorgada a aquellas agrupaciones de proyecciones que tengan garantía colectiva.



Al respecto el Artículo 117 del Código Procesal Penal del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala nos indica que:

“Agravado. Este código denomina agraviado:

- 1). A la víctima afectada por la comisión del delito.
- 2). Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- 3). A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes le dirijan, administren o controlen; y
- 4). A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses”.<sup>30</sup>

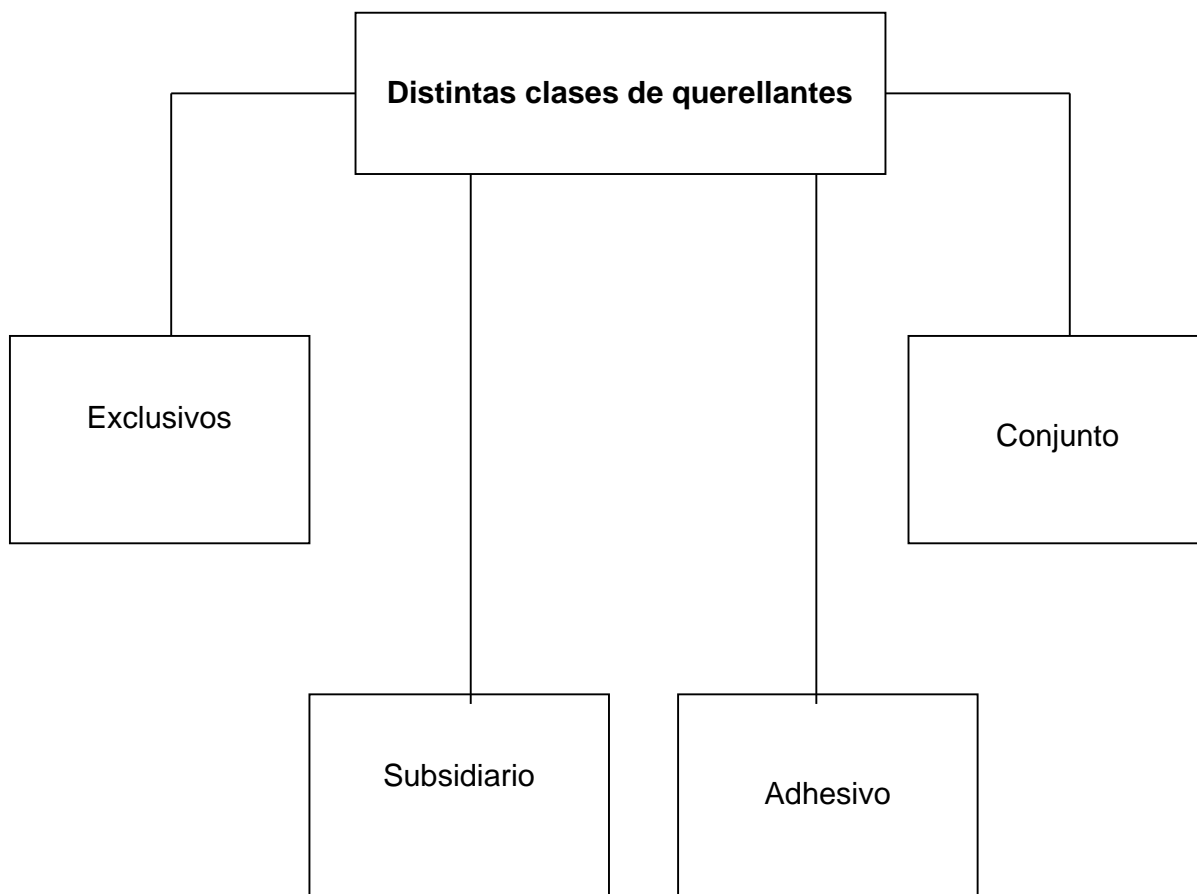
El querellante no debe ser confundido con el damnificado, o sea

---

<sup>30</sup> Ver Artículo 117. **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

aquella persona que se encuentra padeciendo un determinado perjuicio ocasionado por el ilícito. La persona que se encuentra damnificadas únicamente puede actuar como secundario. El agraviado es el ofendido, pero también puede existir un damnificado sin que sea agraviado.

La legislación comparada nos da a conocer cuatro distintos de querellantes, los cuales son lo que a continuación se dan a conocer en el siguiente cuadro sinóptico que se presenta:





Nuestra legislación adopta el querellante adhesivo en donde al particular ofendido se le otorga la oportunidad de poder adherirse a la acusación formulada y a lo que concluya la misma y plantee el Ministerio Público, llevando a cabo el papel de subsidiario de quien acuso oficialmente.

El querellante adhesivo queda bajo el mando y la dirección del Ministerio Público, lo que entra en contradicción a lo establecido en el Artículo 29 primer párrafo de la Constitución Política de la República, la cual establece que:

“Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.<sup>31</sup>

La presencia dentro del proceso del querellante es indispensable, y no podrá ser retirado ni rehusado si no abandona por completo o desiste del proceso. El querellante es aquel elemento de coordinación y de relación efectiva y que implica una obediencia incondicional, dependencia y sujeción, la cual no siempre es favorable a lo que se persigue y al resultado positivo que se busca en el proceso.

---

<sup>31</sup> Ver Artículo 29, primer párrafo **Constitución Política de la República de Guatemala.**



Al respecto el Artículo 120 del Código Procesal Penal nos indica que:

“El querellante por adhesión intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia, conforme lo dispuesto por este Código. Estará excluido del procedimiento para la ejecución penal”.<sup>32</sup>

#### 2.4. Imputado

El fin del proceso penal guatemalteco es la objetividad de la investigación realizada para el surgimiento de la verdad, para así aplicar justamente el derecho, decidiendo si ha sido o no aplicado a quien ha sido sindicado de la realización de un determinado acto delictivo.

El sometimiento a un determinado proceso de dicha naturaleza quiere decir seguridad al proteger los intereses de orden social, y no en sentido personal del caso concreto específico, sino que a favor de orden colectivo para la debida realización de justicia.

---

<sup>32</sup> Ver Artículo 120, **Código Procesa Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

En dicha eficacia en la realización de justicia, al imputado le deben ser reconocidas obligaciones, garantías, derechos y facultades como sujeto primordial del proceso, para que con ello pueda tener una defensa técnica, activa, permanente y competente. El proceso debe de reconocerle al imputado el derecho a la libertad. El mismo debe someterse a un proceso que sea llevado a cabo por un juez natural, además se deberá dar su intervención en toda fase procesar, así como también exigir el cumplimiento estrictamente de los plazos legales establecidos, pero también deberá obedecer las decisiones judiciales que le imponen deberes en los cuales tiene que someterse al proceso y a disposiciones que determine el tribunal. El imputado tiene derecho a exigir garantías, sujeciones de orden imperativo y atribuciones.

Al respecto, el Código Procesal Penal en su Artículo 70 nos indica que:

“Denominaciones. Se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señala de aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.<sup>33</sup>

“La importancia del imputado radica en que éste es, precisamente, una de las partes esenciales del proceso, y esta

---

<sup>33</sup> Ver Artículo 70, **Código Procesa Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

consideración tiene una consecuencia importantísima respecto del sentido de la declaración de ese imputado, ya que, siendo, él sujeto del proceso, su declaración constituirá, fundamentalmente, un medio de defensa”.<sup>34</sup>

No es el señalamiento lo que hace al imputado, debido a que la persona detenida por la policía no puede ser llamado así sino que sospechoso o arrestado, el cual cuestiona de que si la policía o el Ministerio Público, pueden llegar a atribuirle el reproche a un determinado culpable, lo cual no ocurre con el sospechosos o detenido.

Para los efectos del proceso penal en Guatemala, el imputado debe individualizarse para que pueda responder judicialmente y ser señalado de la realización de un acto a censurar penalmente.

La identidad del imputado es de exigencia procesal, tal como lo indica el Artículo 72 del Código Procesal Penal al indicarnos que:

“Identificación. En la primera oportunidad el sindicato será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar esos datos o los diere falsamente, se

---

<sup>34</sup> Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 310.

procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal.

Si fuere necesario, se tomarán fotografías o se podrán recurrir a la identificación dactiloscópica a otro medio semejante”.<sup>35</sup>

Al interrogar al imputado se le debe informar acerca de todos los detalles conocidos en que fue denunciado el hecho; así como también acerca de la prueba adquirida, también existirá una calificación provisional de orden legal relativa al hecho, con aquellas normas que puedan ser aplicadas, a pesar de que también se permite la omisión de la declaración si así es manifestado, sin ocasionarle menoscabo procesal o algún tipo de desventaja.

El Artículo 81 del Código Procesal Penal nos indica que:

“Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente el sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida; su calificación jurídica

---

<sup>35</sup> Ver Artículo 72. **Código Procesa Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala



provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones personales que se juzguen aplicables.

Se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

En las declaraciones que preste durante el procedimiento preparatorio será instruido acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho”.<sup>36</sup>

El Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos señala que:

“Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ver Artículo 81. **Código Procesa Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

<sup>37</sup> Ver Artículo 9. **Constitución Política de la Republica de Guatemala.**



El Artículo 87 del Código Procesal Penal nos señala que:

Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia, dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor.

Durante el procedimiento intermedio, si lo pidiere el imputado, la declaración será recibida por el juez de primera instancia.

Durante el debate, la declaración se recibirá en la oportunidad y en la forma prevista por este Código.

El imputado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como un procedimiento dilatorio o perturbador.

Durante el procedimiento preparatorio el sindicado podrá informar espontáneamente al Ministerio Público acerca del hecho delictivo que se le atribuye".<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Ver Artículo 87. **Código Procesa Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

La declaración del imputado y la negativa de hacerlo, será formalizada en acta fiel al procedimiento preparatorio, luego de ser leído y firmado por quienes hayan asistido a la audiencia, o de la impresión de huellas dactilares en el caso de que el imputado no pudiera firmar tal como lo establece el Artículo 83 del Código Procesal Penal vigente, indicándonos que:

“Durante el procedimiento preparatorio, la declaración del sindicado constará en acta que producirá lo que suceda en la audiencia y la declaración, en lo posible, con sus propias palabras. En este caso, el acto finalizará con la lectura y la firma del acta por todos los que han intervenido. Si se abstuviere de declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta; si rehusare suscribirla, se consignará el motivo. Si no supiere o no pudiere firmar, imprimirá la huella digital de alguno de los pulgares u otro dedo, lo que se hará constar en el acta”.<sup>39</sup>

Al defensor se le debe comunicar la audiencia para que el sindicado haga su declaración en el procedimiento preparatorio. Si el imputado se encuentra de acuerdo asistirá el querellante, para así poder objetar las circunstancias legales y formular las protestas correspondientes, lo cual es un derecho que les asiste si no se encontraban en el acto y que ejercen el momento en que se concluye la diligencia tal y como lo establece el Artículo 84 al indicarnos que:

---

<sup>39</sup> Ver Artículo 83. **Código Procesa Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala



“Durante el procedimiento preparatorio se le comunicará verbalmente al defensor el día y la hora en que se le tomará declaración al sindicado.

Se podrá permitir, con anuencia de éste, la asistencia del querellante o de las partes civiles. Todos los concurrentes podrán indicar las inobservancias legales en que se incurra en el acto, o protestar en su caso, en lo que se consignará en la diligencia.

Quienes hubieren concurrido y no hubieren presenciado el acto podrán leer el acta y ejercer el derecho previsto anteriormente, en forma inmediata a su terminación”.<sup>40</sup>

La declaración prestada por el imputado deberá ser voluntaria, libre y sin presiones ni sugerencias. Además, es libre de declarar dentro del debate. En la policía, no puede llegarse más allá de la advertencia e identificación de sus derechos.

La falta de observancia relativa a las disposiciones legales no es un fundamento para pronunciarse en contra de la persona imputada, tal y como lo establece el Artículo 91 del Código Procesal Penal al indicarnos que:

---

<sup>40</sup> Ver Artículo 84. **Código Procesa Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala



“La inobservancia de los preceptos contenidos en esta sección impedirá utilizar la declaración para fundar cualquier decisión en contra del imputado. Se exceptúan pequeñas inobservancias formales que podrán ser corregidas durante el acto o con posterioridad. Quien deba valorar el acto apreciará la calidad de esas inobservancias”.<sup>41</sup>

## 2.5. La coerción al imputado

El imputado es sujeto de coacción, represión y coerción, con determinadas medidas necesarias para que el desarrollo social sea firme y seguro y acorde a los fines para el debido establecimiento de aquellas circunstancias motivo de incriminación.

La persecución de la autoría del delito, se soluciona procesalmente a través de la veracidad impuesta a los partícipes del proceso, como función de veracidad que lleva a aplicar y realizar dicha actuación de conformidad con las normas legales. Dicha verdad lleva a la absolución o a una condena. Con la culminación del proceso se asegura una debida participación en condiciones de igualdad, con las facultades y derechos propios de cada uno, así como también de medidas coercitivas para el mantenimiento del orden procesal. Dichas medidas son de ejecución y prevención y se encuentran dirigidas al imputado o al acusador.

---

<sup>41</sup> Ver Artículo 91. **Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Las medidas sustitutivas aplicables por parte del juez, son aquellas consistentes en una determinada serie de prohibiciones en lo referente a restringirle la locomoción del imputado, o que sea vigilado de manera estricta a través de la autoridad o persona particular o institución.

Si el imputado ofrece permanecer y sujetarse al proceso sin fugarse ni poner obstáculos para la averiguación, el juez podrá evitar la aplicación de medidas sustitutivas, tal y como lo establece el Artículo 265 del Código Procesal Penal al indicar que:

Previo a la ejecución de estas medidas, se levantará acta en la cual constará:

- 1). La notificación al imputado.
- 2). La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función de la obligación que les ha sido asignada.
- 3). El domicilio o residencia de dichas personas, con indicación de las circunstancias que obliguen al imputado a no ausentarse del mismo por más de un día.

- 4). La constitución de un lugar especial para recibir notificaciones, dentro del radio del tribunal.
  
- 5). La promesa final del imputado de presentarse a las citaciones.

En el acta contarán las instrucciones sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado”.<sup>42</sup>

Si el imputado evade su responsabilidad procesal o se oculta, entonces su detención será ordenada sin necesidad de decidir acerca de la prisión preventiva, si hubiere sido dictada con anterioridad, tal y como lo establece el Artículo 267 del Código Procesal Penal, el cual nos indica que:

“Cuando el imputado sea aprehendido, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o cuya disposición se consigne”.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Ver Artículo 265. **Código Procesa Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>43</sup> Ver Artículo 267. **Código Procesa Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Si no existiere mérito por no darse la existencia de aquellos presupuestos necesarios para la emisión del autor de prisión preventiva, el mismo se omite, sin la existencia de alguna medida de coerción, a menor que lo que quiere evitarse en la obstaculización o fuga.

## **2.6. Defensor**

El imputado al oponerse a la intimación, bien sea en cualquier oportunidad en que se exprese o en la declaración indagatoria se encuentra en el ejercicio de su defensa material natural, la cual es complementada o combinada con la defensa técnica, la que es desarrollada de manera profesional por abogado, el cual es imprescindible dentro del proceso debido a todos los derechos que le asisten a la persona sindicada, así como ejercer el principio de igualdad de las partes, debido a que si actúa solo, se enfrentaría en desventaja con profesionales del Derecho como lo son los encargados de patrocinar al querellante o con los fiscales y otros intervinientes.

Por dichos motivos, la ley le admite al sindicado a un defensor desde que ocurre la detención y para que le asista durante todo el proceso para así poder llevar a cabo una defensa técnica, bien asesorada en lo que se relaciona a solucionar favorablemente todo lo que se relacione a resolver de manera favorable el desvanecimiento de la imputación formulada.

“El defensor es un personaje principal que también reluce en el proceso penal, es el defensor quien como profesional del derecho interviene y asiste al sindicado, desde el momento de la imputación hasta la ejecución de la sentencia, en caso de ser condenatoria, y esto, como parte esencial del derecho de defensa que le es inherente al sindicato”.<sup>44</sup>

El defensor técnico deberá participar de manera permanente y constante para vigilar los trámites legales para llegar a la verdad y así lograr la aplicación de justicia. La preparación profesional con la que cuenta le obligan a buscar lo que sea justo, respetando la ley y bajo la observancia de conductas morales basadas en la ética.

Solamente quienes se encuentren colegiados y activos podrán ser defensores sin la admisión de mandatarios. Por ello, el defensor deberá asistir desde el inicio, sin que el Ministerio Público, la Policía o los tribunales se opongan.

Al encontrar el imputado en prisión cualquier persona podrá solicitar que el imputado sea proveído de defensor, petición que se hará mediante escrito a la policía o a las autoridades carcelarias o verbalmente ante el juez o el Ministerio Público.

---

<sup>44</sup> Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, pág. 171



El imputado también tiene el derecho de cambiar de defensor. Tanto el defensor como el sindicado tienen el derecho de participar y hacer propuestas procesales libremente, basándose en la ley.

Si el defensor abandona su cargo injustificadamente o lo dejaré sin su asistencia o auxilio, el sustituto será llamado, y si no acudiere, se nombrará de oficio. Los defensores que sean sustitutos no podrán nombrarse durante el mismo procedimiento.

Si antes o en el debate se produce el abandono del defensor titular o del suplente o sustituto la audiencia oral que inició será suspendida, en un plazo de cinco días y luego el defensor de oficio continuará actuando hasta que llegue el propuesto por parte del imputado.



## CAPÍTULO III

### 3. Guatemala y la controversia existente sobre la pena de muerte

#### 3.1. La pena de muerte

Es aquella sanción más antigua y grave que existe en la historia; además constituye la toma de una decisión definitivamente irreversible que viene a perjudicar directamente la vida de la persona humana a quien se le aplica, siendo la misma aquella pena que actualmente ha provocado debates en relación a la misma.

Nuestro sistema penal vigente se encarga de la regulación de cuatro distintos factores con carácter fundamental, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Violencia
  
- Poder penal
  
- Conflictos





## - El Estado

La política criminal en Guatemala es aquella que se ocupa de definir las distintas reacciones de orden institucional que se le dan a los cuatro distintos factores, anteriormente mencionados, dentro de la sociedad guatemalteca, y de allí de donde deriva la problemática y controversia en relación a la pena de muerte en Guatemala.

La pena de muerte, vista como aquel castigo proveniente del Estado, trae inmersa una forma de poder apreciar el derecho a la vida humana, a satisfacer las distintas necesidades psicológicas existentes que pudieren tener las víctimas y la resolución adecuada de los problemas de orden social existentes.

Derivado de ello, la reducción, mantenimiento o el aumento de dicha pena en el caso de algunos delitos va a depender totalmente de la perspectiva político – criminal que tome el Estado de Guatemala.

Aquellas decisiones tomadas en relación a la pena de muerte tienen su origen en las construcciones ideológicas que le dan un fundamento al modelo de un Estado dentro de una determinada sociedad.

La pena de muerte enfocada de dicha manera, como política de Estado, es aquella forma definitiva y absoluta de la resolución de determinados problemas de la sociedad, que utiliza una forma de violencia con carácter instintivo y retribucionista.

Dicha pena no es necesaria, ni mucho menos útil para la sociedad, ya que no permite una solución real para los problemas existentes en nuestra sociedad guatemalteca.

### **3.2. Regulación legal de la pena de muerte**

Nuestra legislación penal vigente al referirse a la pena de muerte nos indica que:

“Pena de muerte. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará; sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte.

1°. Por delitos políticos

- 2°. Cuando la condena se fundamente en presunciones
  
- 3°. A mujeres
  
- 4°. A varones mayores de setenta años;
  
- 5°. A personas cuya extracción haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo”.<sup>45</sup>

### **3.3. Fines de la pena y la política criminal del estado guatemalteco**

El autor Luis García Martín nos señala que pena es: “La consecuencia jurídica que recae sobre el sujeto que ha sido individualizado como responsable de una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable”.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Ver Artículo 43. **Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>46</sup> García Martín, Luis. **Consecuencias jurídicas del delito**. pág. 53.

La pena puede ser definida como aquella consecuencia jurídica en la cual su justificación se encuentra en la acción realizada por aquel sujeto que ha delinquido; o sea que ha estado en contra del ordenamiento de la sociedad y de los bienes de orden jurídico tutelados por la legislación penal vigente.

El derecho penal guatemalteco tiene a su cargo la protección subsidiaria de los distintos bienes jurídicos existentes y mantener un debido orden dentro de la sociedad, mediante una conminación penal, y la pena sirve para el cumplimiento de lo establecido por el Derecho Penal.

El Derecho Penal, es esencialmente un medio y un instrumento para el adecuado control de la sociedad, y en el mismo se manifiestan las decisiones, intenciones y los intereses que realmente tiene el Estado, con el único objetivo de influir en la forma en que se comporta una determinada sociedad, que en el presente caso es la sociedad guatemalteca, haciendo que se respeten conductas previamente establecidas y a la vez prohibiendo otras.

“El propósito del derecho penal es eminentemente tutelar el de la pena, en comunidad con el derecho es el de privar de bienes jurídicos a la persona que atenta contra bienes jurídicos y esta tutela del sistema

social la lleva a cabo mediante una doble vía, la protección de bienes jurídicos y la función de motivación”.<sup>47</sup>

### **3.4. La alta discriminación existente en relación a la pena de muerte en Guatemala**

“La selectividad con que actúa el sistema penal es algo que ha venido siendo reiteradamente demostrado a través de los estudios criminológicos”.

48

El sistema penal se encuentra fundamentalmente orientado en contra de aquellos sectores que no tienen ningún tipo de poder económico y político, lo que resulta en una total discriminación a la hora de aplicar la ley.

En lo referente a la debida aplicación de la pena de muerte, los temas relativos a la desigualdad y a la discriminación alcanzan su más alto nivel en nuestra sociedad guatemalteca.

---

<sup>47</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Instrumentos y principios básicos del derecho penal.** pág. 46.

<sup>48</sup> García de Molina, Antonio. **Introducción a la criminología,** pág. 69.

### **3.5. El nivel económico de los acusados a la pena de muerte en Guatemala**

Tanto el nivel económico que tiene el acusado, como la raza a la cual pertenezca el mismo son factores primordiales tomados en cuenta en la sociedad guatemalteca para la aplicación de la pena de muerte.

El desnivel económico que existe entre quienes tienen un nivel adquisitivo alto y quienes tienen un nivel adquisitivo bajo, provoca que ante un mismo hecho delictivo, aquellos que tienen un nivel adquisitivo alto sean defendidos por profesionales con un alto grado técnico, mientras quienes poseen un bajo nivel adquisitivo son defendidos por profesionales con un menor nivel técnico debido al alto costo de una defensa por lo que quien no cuenta con suficientes recursos para su defensa, le es designado de oficio llevará a cabo dicha defensa.

Las personas acusadas de distintos crímenes castigados con la pena de muerte que no cuentan con los recursos económicos suficientes para el pago de una defensa adecuada son defendidos generalmente por abogados sin experiencia, que no cuentan con una habilidad adecuada para llevar a cabo eficazmente asuntos de tanta delicadez.

La discriminación racial existente demuestra claramente que la aplicación de la pena de muerte en nuestra sociedad guatemalteca es definitivamente degradante e inhumana.

### **3.6. La pena de muerte y el debido estado de derecho**

Un Estado de Derecho le impone a la convivencia en sociedad distintas exigencias, las cuales por una parte representan el reconocer derechos en beneficio de las distintas personas, y por la otra parte someter a los distintos órganos del Estado guatemalteco a la obligación del cumplimiento de determinadas obligaciones relacionadas a la posibilidad de afectación de los derechos, que en la presente tesis es en relación a las normas que se refieren a lo relativo a la pena de muerte. En Guatemala, el derecho vigente posee varias normas de orden jurídico relacionadas al tema en mención dentro de su texto constitucional, en el Código Penal y en instrumentos internacionales.

Se puede establecer que las exigencias a las cuales se encuentra sometido nuestro Estado guatemalteco en relación a aplicar la pena de muerte, son derivadas de la decisión libre que tiene relativa a su poder constituyente, así como también de las autoridades estatales que tienen a su cargo de forma voluntaria las distintas obligaciones de orden internacional.

Dichas decisiones tomadas por el gobierno guatemalteco de forma soberana y libre de manera equivocada han expresado la voluntad de respecto, adopción y mantenimiento de principios fundamentales establecidos que se refieren a la pena de muerte, y que pueden ser aplicados a cualquier futura situación.

### **3.7. Irracionalidad de la pena de muerte**

Actualmente, existe un alto grado de persistencia de la pena de muerte en nuestra legislación vigente, y mientras no sea posible abolirla definitivamente, es de urgente necesidad como mínimo alcanzar el debido respeto de aquellas exigencias que impone todo Estado de Derecho.

Dicha pena ha alcanzado una gran popularidad en nuestra sociedad guatemalteca; pero dicha pena es definitivamente inefectiva e ilegítima como un elemento y herramienta político – criminal para un Estado de Derecho. Se debe implementar una adecuada política criminal que sea legítima y democrática, que pueda combatir la corrupción y la impunidad que exista y que sea encaminada directamente a prevenir efectivamente la comisión de delitos en Guatemala.

Lo inhumano e irracional de la aplicación de la pena de muerte en Guatemala, no impide que nuestra sociedad siga utilizándola para



supuestamente darle solución a los conflictos de la sociedad, sin importarle quitar la vida, la cual es un derecho fundamental y que debe de respetarse.

### **3.8. La debida constitucionalidad de los delitos castigados con pena de muerte en Guatemala**

La validez de aquellas normas penales de los distintos delitos contemplados en figuras de orden delictivo no es absoluta ya que el legislador depende del cumplimiento efectivo de determinados principios o garantías configuradas del ius puniendi en un Estado Democrático.

El autor Bacigalupo nos señala que: “La posibilidad de una lesión de los derechos fundamentales por el legislador, da lugar a un control constitucional de las normas de derecho ordinario”.<sup>49</sup>

El programa relativo a la política – criminal de nuestra Constitución vigente pretende la no intervención en la libertad de la persona humana, y a la vez también permite a cada ciudadano guatemalteco que tenga la posibilidad de elección de planes de vida que los mismos quieran llevar. Por ello se puede decir que dicho programa público – criminal

---

<sup>49</sup> Bacigalupo, E. **Principios constitucionales de derecho penal**, pág. 17.

es un derecho mínimo, ya que las distintas prohibiciones penales y los delitos deben de reducirse al mínimo posible.

Además, el control impuesto por el Estado de Derecho de Guatemala llevan consigo un nivel bastante alto de formalización o más bien dicho de legalidad. El grado punitivo únicamente puede llevarse a cabo respetando y siguiendo el orden de límites y normas ya establecidas; o sea aquellas garantías procesales y penales. Por lo que puedo determinar que el programa político constitucional en Guatemala es completa e imperativamente garantista debido a que nos impone determinados límites a obedecer para la efectiva persecución del delito y la prevención del mismo.

Nuestra Constitución Política de la República lo que pretende es la construcción de un sistema de política criminal y no de una simple legalidad, sino de estricta legalidad. En dicho sistema, las distintas prohibiciones de orden penal, no vienen únicamente establecidas por una ley anterior a que sean perpetradas, sino que dicha ley también se encarga del cumplimiento de la función de legitimar todo el sistema a través de la exigencia de la necesidad de incrementar legalmente y de someterse a una posibilidad verdadera de control mediante exigir el debido respeto de aquellas garantías político – criminales.



## CAPÍTULO IV

### 4. El derecho a la vida y la antinomia existente en la Constitución Política de la República de Guatemala en los delitos castigados con pena de muerte

#### 4.1. El derecho a la vida

Sin lugar a dudas el derecho a la vida, es un derecho de carácter fundamental inherente de toda persona constituida por el derecho a la existencia misma.

El autor Norberto Bobbio nos indica que: “El derecho a la vida solamente puede expresarse como aquel derecho que en una Constitución determinada es atribuido al ciudadano sin distinción alguna, es decir aquel ante el cual los seres humanos son iguales”.<sup>50</sup>

El derecho a la vida es aquella característica propia de toda persona humana y que se encuentra conformado por el derecho a la propia existencia; además también constituye el derecho a existir que tiene toda persona, entendiéndose esta como el tener una vida con dignidad, haciendo valer todos aquellos derechos propios y que le corresponden a la persona.

---

<sup>50</sup> Bobbio, Norberto. **El tercero ausente**, pág. 132.

El derecho anteriormente mencionado debe darse en dos distintos ámbitos, siendo los mismos los que a continuación se indican.

- Ámbito particular
- Ámbito social

#### **4.2. Importancia del derecho a la vida**

“El derecho a la vida no implica pura y simplemente un comportamiento negativo por parte del Estado: no matar. El derecho a la vida implica por parte del Estado también un comportamiento positivo, es decir, de política económica inspirada en principios de justicia distributiva. En pocas palabras, lo que hoy se reconoce al individuo no es sólo el derecho a no morir por cualquier razón”.<sup>51</sup>

Definitivamente el derecho a la vida se encuentra ubicado como uno de los derechos de más importancia de los derechos fundamentales; debido a que no se puede dar la existencia de elegir planes personales de vida, ni mucho menos ideales a realizar si no existiera la vida, ni mucho menos si el individuo no permaneciere vivo.

---

<sup>51</sup> Miller, Juan. **Constitución y derechos humanos**, pág. 864.

La vida se concibe como aquella realidad de orden psicobiológica, debido a que una persona se encuentra con vida mediante determinadas condiciones de orden psicobiológico que le condicionan que exista; lo cual trae consigo al análisis detenido de cuando comienza como cuando termina la vida humana.

El momento en que inicia la protección a la vida es un tema de amplia discusión tanto política, jurídica como filosófica. Los grupos de carácter religioso señalan que dicho derecho tiene un carácter de inviolabilidad y que la vida debe ser protegida desde la concepción; pero la doctrina nos dice que la protección que se le debe brindar al ser humano debe realizarse o dársele a partir de determinado grado del desarrollo de la vida psicofísica del mismo, o sea cuando el embrión alcanza un grado de desarrollo determinado. También el fin de la vida genera contradicciones en la doctrina.

Por lo tanto, puedo establecer que el derecho a la vida, no se queda con límites a existir físicamente, ya que se necesita también el derecho a vivir dignamente, entendiéndose esto como gozar y disfrutar de una serie de derechos reconocidos por el orden jurídico y que a su vez le permiten al ser humano tener una vida que sea digna, en el ámbito social e individual.

La protección por parte del Estado de Guatemala en beneficio del derecho a la vida se encuentra obligado en tres aspectos a otorgar, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- El debido respeto a la vida.
- Proporcionar las condiciones necesarias para que el individuo pueda desarrollarse moralmente.
- Brindar la protección necesaria a la persona para que pueda disfrutar plenamente el derecho a la vida que sin que interfiera algún tercero que le quisiera perjudicar.

La valoración de la vida humana es completamente neutra, debido a que tiene un carácter independiente de la valoración o del desvalor de lo que la persona hiciere con su vida. La vida de cada persona es muy valiosa sin importar lo que haya realizado o no con su vida, de cómo haya contribuido a la sociedad o de que haya sido indiferente con la misma, o de que haya sido un mal o buen ciudadano en la sociedad guatemalteca. Lo que quiero determinar claramente es que a una persona no se le debe privar su derecho a la vida por los actos que haya realizado o por como haya actuado o simplemente por considerar que ha utilizado incorrectamente sus planes de vida.

#### 4.3. La norma constitucional y el derecho a la vida

Mediante un detenido análisis del contenido de las normas constitucionales en lo que respecta al derecho a la vida, se puede observar claramente que nuestra Constitución Política vigente le da un privilegio muy especial a la vida.

Nuestra Constitución Política de la República en lo relacionado a tan importante derecho como lo es el derecho a la vida nos indica que:

“Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.<sup>52</sup>

“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, y la paz y el desarrollo integral de la persona”.<sup>53</sup>

“Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida

---

<sup>52</sup> Ver. Artículo 1 **Constitución Política de la República de Guatemala.**

<sup>53</sup> Ver. Artículo 2 **Constitución Política de la República de Guatemala.**



humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.<sup>54</sup>

Los tres Artículos anteriormente citados tienen un contenido común y coinciden plenamente en que el Estado de Guatemala tiene la obligación del respeto a la vida de todo ciudadano guatemalteco y de velar por que terceras personas no afecten dicho derecho, además de que tiene la obligación de proporcionar las condiciones adecuadas para que la vida humana sea desarrollada integralmente y en condiciones dignas de todo ser humano.

#### **4.4. Antinomia existente en la Constitución Política vigente en lo referente a aquellos delitos castigados con pena de muerte**

El Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala se contrapone a la protección al derecho a la vida, generando una antinomia dentro de la misma Constitución.

“Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

---

<sup>54</sup> Ver. Artículo 3 **Constitución Política de la República de Guatemala.**

- a). Con fundamento en presunciones
  
- b). A las mujeres;
  
- c). A los mayores de sesenta años
  
- d). A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
  
- e). A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que impone la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Ver. Artículo 18. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

Dicha norma citada anteriormente reconoce tácitamente la utilización de la pena de muerte, ya que limita la aplicación de la misma en casos determinados. Pero, lo establecido en la norma en mención no se debe entender como una amplia justificación de la normativa de carácter ordinario relacionada con la pena de muerte, ni mucho menos con su aplicación.

Por ello, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala existe una antinomia entre dos normas de orden constitucional debido a que si la base más importante de la organización del Estado guatemalteco es el debido respeto de la dignidad del ser humano, entonces el Artículo 18 del mismo cuerpo legal esta completamente en contra de dicho principio establecido en la misma Constitución.

El autor Santiago Nino nos indica que: “Existe una contradicción lógica entre dos normas, cuando la solución normativa que una dispone es incompatible con la que dispone la otra para el mismo caso”.<sup>56</sup>

El autor anteriormente citado también nos indica que: “Si bien es difícil hallar contradicciones en la Constitución, dado el carácter limitado de sus cláusulas, la vaguedad de su texto y la

---

<sup>56</sup> Fundamentos de Derecho Constitucional, **Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional**. pág. 81.

deliberación con que son dictadas, hace posible encontrar algunos casos”.<sup>57</sup>

Consecuentemente, la antinomia existente en la Constitución Política de la República vigente debe de resolverse en beneficio de aquellas normas que le dan una mayor importancia a la valoración del ser humano y de la vida.

La antinomia constitucional que existe entre los principios y los valores fundamentales en que se basa el régimen constitucional guatemalteco y el Artículo 18 del mismo cuerpo legal, hace que la pena de muerte deba declararse inconstitucional basándose en que no es compatible con las garantías y derechos establecidos en la Constitución.

“Es cierto que ambas normas en contradicción, tienen rango constitucional, pero este tipo de contradicciones tienen que ser resueltas por los tribunales de justicia a través de su labor exegética, dentro del propio cuerpo constitucional”.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> **Ibid.**

<sup>58</sup> Nino, **Ob, Cit.**; pág. 81.

Al referirnos al principio de inviolabilidad en relación a la persona humana y a la obligación que tiene el Estado de Guatemala de garantizarle al ciudadano guatemalteco el poder de ejercer plenamente sus derechos humanos, logra que aquellas penas que de deban imponer nunca podrán excluir al ciudadano de que participe socialmente y políticamente dentro de la sociedad.

No debe existir la posibilidad en ningún momento de una reacción por parte del Estado guatemalteco que sea diferente a los mismos actos antijurídicos; debido a que la comisión de un determinado delito no puede traer consigo consecuencias diferentes por el género humano al cual pertenezca, ya que una persona no debe ser sancionada con mayor gravedad por pertenecer a un determinado género.

El Estado guatemalteco impone arbitrariamente la pena de muerte violando el derecho del ser humano de igualdad de protección a la vida, de forma que la pena de muerte debe de abolirse de manera definitiva en Guatemala, eliminándose con ello automáticamente la antinomia actual existente en nuestra Constitución Política vigente.

## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República se contradice, ya que por un lado privilegia totalmente la protección a la vida humana y por el otro se contrapone a dicho derecho al indicar los casos en los que no cabe la aplicación de la pena de muerte, implicándose con ello un reconocimiento tácito a dicha pena.
  
2. El debido respeto a la vida humana, de que la misma no sea afectada por terceros, y además el desarrollo integral de la misma es obligación del Estado, quien debe brindar dicha protección a todo ciudadano guatemalteco, siempre bajo la normativa constitucional.
  
3. La vida es un derecho fundamental que posee toda persona humana debido a que la misma constituye el bien primordial y fundamental para ejercer completamente la autonomía personal.
  
4. El derecho a la vida no está limitado por la existencia física, sino que a vivir también con dignidad gozando y disfrutando de todos los derechos que las normas jurídicas le reconocen al ser humano para vivir dentro de la sociedad.



5. Nuestra Constitución Política de la República vigente es confusa al existir dentro de la misma una antinomia constitucional en lo referente al derecho fundamental más importante como lo es el derecho a la vida.

## RECOMENDACIONES

1. Llevar a cabo la debida aplicación de la justicia integralmente, desde lo particular hasta lo colectivo, mediante reformas culturales, institucionales y jurídicas basados en lo que establece la Constitución Política de la República.
2. Analizar detenidamente la regulación en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala a aquellos delitos castigados con pena de muerte para poder hacer efectivo el respecto a la vida humana en Guatemala.
3. Establecer la importancia para el ciudadano guatemalteco de que el Estado de Guatemala le brinde la debida protección en lo relativo al derecho a la vida como un derecho fundamental de suma importancia.
4. Determinar la antinomia o confusión actual existente entre normas de rango constitucional en lo relativo a aquellos delitos castigados con pena de muerte dentro de nuestra Constitución Política de la República.







## BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. **Derecho penal**, México: Ed. María S.A., 1993.
- BACIGALUPO, E. **Principios constitucionales de derecho penal**. Buenos Aires: Ed, Hammurabi, 1999.
- BINDER, Alberto. **El relato de hecho y la regularidad del proceso: La función constructiva y destructiva de la prueba penal**. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc, 1999.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Ad-Hoc S.R.L., (s.f.).
- BOBBIO, Norberto. **El tercero ausente**. Milán, Italia: Ed. Cátedra, S.A., 1989.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. España: Ed. Praxis, 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, (s.f.).
- CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis, **Pena de muerte en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2000.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**: México Ed. Porrúa, 1980.
- CEREZO MIR, José. **Problemas fundamentales del derecho penal**. Madrid: Ed. Tecnos, 1982.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español**. Barcelona: Ed. Bosch, (s.f.).
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **El proceso penal**. Buenos Aires: Ed. De Palma, 1989.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Editores, 2003.



FERRAJOLI, Luis. **Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.** Madrid: Ed. Trotta, 1995.

GARCÍA DE MOLINA, Antonio. **Introducción a la criminología.** Valencia: (s.e), 1996.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge. **La defensa de la constitución.** Guatemala: (s.e.), (s.f.).

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, (s.f.).

GRACIA MARTÍN, L. **Lecciones de consecuencias jurídicas del delito.** Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch, 1998.

IMBERT, Jean. **La pena de muerte.** México: Ed. Fondo de cultura Económica, 1993.

MILLER, Juan. **Constitución y derechos humanos.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1999.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Instrumentos y principios básicos del derecho penal.** Barcelona: Ed. Praxis, 1994.

NINO, C.S. **Fundamentos de derecho constitucional:** Análisis filosófico, Jurídico y Politológico de la práctica constitucional. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1992.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco:** Guatemala: Ed. Vile, 1999.

RUIZ BADILLO E. **Principios generales: La restricción de los derechos fundamentales de la persona en el proceso penal.** Madrid: (s.e.), 1995.

SMITH, Juan Carlos. **Pena de muerte.** Argentina: Ed. Ancalo S.A., (s.f.).

SOLER, Sebastián. **Derecho penal.** Buenos Aires: Ed. Tipográfica Argentina S.A., (s.f.).



ORTIZ MOSCOSO, Arnoldo. **Penal de muerte y derechos humanos:** Un tema de nuestro tiempo. Guatemala: Ed. IIDH, 1999.

ZAFFARONI, Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.** Buenos Aires: Ed. Edersa, (s.f.).

**Legislación:**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República. Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República. Decreto número 51-92, 1992.

**Tratado de la Corte Internacional de Derechos Humanos.** Opinión Consultiva del 6 de Octubre de 1997.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República. Decreto 6 – 78 de 1978.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre 1948.